

ACUERDO C.G.-040/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE INFORMA DE LA DEFUNCIÓN DE UN CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO Y SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UNA CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES XII Y XIII, RESPECTIVAMENTE; Y SE DESIGNA A QUIENES CUBRIRÁN LAS VACANTES.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LGIEP: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

REGLAMENTO: Reglamento para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

RI: Reglamento interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; el veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la *LIPEEY*, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

II.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*, en materia de integración paritaria del Congreso del Estado y fortalecimiento al desarrollo político de las mujeres.

III.- El Acuerdo C.G.-028/2020 de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, emitido por el Consejo General de este órgano electoral mediante el cual se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

IV.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, conforme lo previsto por el artículo transitorio único citado de la *LIPEEY*, en sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio el proceso electoral local 2020-2021.

V. El Consejo General de este Instituto emitió diversos Acuerdos por los cuales integró los Consejos Distritales y Municipales, entre los cuales se encuentran el siguiente:

NO. DE ACUERDO	DISTRITO/MUNICIPIO	FECHA
C.G.-150/2017	XII	20/SEP/17
C.G.-151/2017	XIII	20/SEP/17

Cabe señalar que, en el mismo, quedó establecido que en caso de tener que cubrir alguna vacante, la designación correspondiente de entre la lista de suplentes se hará atendiendo a las calificaciones obtenidas y procurando el principio de paridad de género; estando facultado el Consejo General, para resolver lo no previsto respecto de las designaciones.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 5 de la *CPEUM*, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2.- Que la fracción VI del artículo 35 de la *CPEUM* en concordancia con la fracción II del artículo 7 de la *CPEY* señalan que es derecho de la ciudadanía Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

3.- Que la fracción V del artículo 36 de la *CPEUM* en concordancia con la fracción IV del artículo 8 de la *CPEY* señala que son obligaciones del ciudadano el Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

4.- Los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo; de la *CPEUM* dictan que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia *CPEUM* y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Por su parte el segundo párrafo del artículo 41 de la *CPEUM*, establece que, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

5.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, y los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en *CPEUM* (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales, serán profesionales

en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, así mismo en su desempeño aplicará la perspectiva de género. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la *LGIPE* y las leyes locales correspondientes.

6.- Que los numerales 3, 5, 6 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* señala las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones serán las referentes a la preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como las que determine la ley.

Lo anterior tiene concordancia con lo establecido en los incisos e), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE* que establece que materias le corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, siendo las siguientes: Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7.- Que en el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV relativo la Designación de funcionarios de los organismos públicos locales, Secciones del I al IV; del *RE*, señala los criterios y procedimientos relativos al Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los organismos públicos locales electorales.

8.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la *LIPEEY*, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *CPEUM*.

9.- Que el segundo párrafo del artículo 11 de la *LIPEEY* señala que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del Instituto podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala esta Ley, debiendo publicarse el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para que surta sus efectos.

10.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala que son fines del Instituto:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;

III. Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;
IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;
V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;
VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;
VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;
VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;
IX. Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.
X. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

11.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; así mismo, las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXVIII, XXIX, XLVII, LVI y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, el mencionado Consejo General, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral; Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; Designar a las consejeras y los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales. Los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir y responder a las objeciones; Designar a las secretarías y los secretarios ejecutivos a más tardar el 15 de diciembre del año previo al de la elección. Los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas, por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir, dar trámite y responder sobre la procedencia de las citadas objeciones; electoral y los demás asuntos de su competencia; Establecer los lineamientos para el nombramiento de las Consejeras y de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, conforme a lo establecido en esta Ley; Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior tiene concordancia con las fracciones II, IX, X y XVII del artículo 5 del *RI* que señalan que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo estará facultado para: Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; Designar a las y los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales de conformidad la normatividad aplicable; Designar a las y los Secretarios

Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales de conformidad a la normatividad aplicable; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

12.- Que el artículo 153 de la *LIPEEY* señala que los consejos distritales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos distritos electorales, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

En cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado, funcionará un consejo Distrital, con residencia en la cabecera del distrito.

13.- Que el artículo 159 de la *LIPEEY* señala que son atribuciones y obligaciones de los consejos distritales:

I. Vigilar la observancia de esta Ley y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto;

III. Intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivos distritos, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

IV. Declarar y hacer constar que las y los representantes nombrados por los partidos políticos han quedado incorporados al propio Consejo y a sus actividades;

V. Recibir del Instituto los recursos económicos, humanos y materiales necesarios y suficientes para el desempeño de sus funciones. Para la realización de actividades electorales que se desarrollen en los municipios del distrito, de comunicación entre éstos y los consejos distritales electorales, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordenen éstos últimos;

VI. Recibir la cartografía de las secciones electorales, el proyecto para la ubicación de casillas y las listas nominales de electores;

VII. Recibir del Instituto o del Instituto Nacional Electoral en su caso, la propuesta conteniendo el número y la ubicación de las casillas que enviará para su aprobación a los Consejos Municipales, salvo en el caso de aquellos municipios en donde incida más de un distrito y resolver las objeciones que al respecto formulen los partidos políticos o coaliciones;

VIII. Seleccionar a las funcionarias y a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en el ámbito de sus respectivos distritos, conforme al procedimiento señalado por esta Ley, así como asegurarse de que los nombramientos de las funcionarias y los funcionarios de casilla sean oportunamente recibidos y aprobados o, en su caso, tomar las medidas pertinentes a fin de que se designen a los funcionarios sustitutos. Esta atribución solamente se aplicará cuando esta función sea delegada por el Instituto Nacional Electoral.

IX. Registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa;

X. Registrar los nombramientos de las y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla y las y los representantes generales en los términos de esta Ley. Esta atribución únicamente será aplicada cuando la función de integración de casillas le sea delegada al Instituto.

XI. Entregar a los Consejos Municipales, dentro de los 5 días previos al de la elección, los materiales electorales a que se refiere esta Ley;

XII. Recibir de las y los funcionarios del Consejo Municipal los paquetes electorales que contengan la documentación y expedientes relativos a la elección de la Gubernatura del Estado y diputados;

XIII. Realizar el cómputo distrital de la elección de Gubernatura del Estado;

XIV. Efectuar el cómputo distrital y emitir la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa;

XV. Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa que haya obtenido el triunfo en el distrito correspondiente;

XVI. Recibir el recurso de revisión y remitirlo al Consejo General del Instituto dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente;

XVII. Recibir el recurso de inconformidad y remitirlo con el expediente respectivo al Tribunal, dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente;

XVIII. Informar al Consejo General del Instituto sobre el desarrollo de sus funciones;

XIX. Solicitar el apoyo de la fuerza pública para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, y
XX. Las demás que les confiere esta Ley y lo que acuerde el Consejo General del Instituto.

14.- Que el artículo 30 del *Reglamento*, señala que en caso de tener que cubrir alguna vacante, la designación correspondiente de entre la lista de suplentes, se hará procurando el principio de paridad de género.

CONSIDERANDO

1.- Que la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración y Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto realizaron seguimiento a las integraciones de los Consejos Municipales Electorales arrojando lo siguiente:

DISTRITO/MUNICIPIO	CARGO	OBSERVACIONES		
		RENUNCIA	FECHA	DEFUNCIÓN
XII	Consejero Electoral Propietario			ESCAMILLA AVILEZ HILARIO
XIII	Consejera Electoral Propietaria	NAH CANUL LEICY MINELIA	Renuncia del 29 de septiembre de 2020	

2.- En virtud de lo anterior se tiene que, de la aplicación de designación correlativa, y que para esta designación se ha conocido el informe que fue rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, se obtienen las siguientes propuestas para la integración de los Consejos Distritales en comento:

INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XII

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	CARGO	OBSERVACIONES
12	ALVARADO MAY OBED ISAI	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL	
12	ESCAMILLA AVILEZ HILARIO	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL	*Defunción
12	BALAM Y CAN LIGIA MARIA	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL	
12	SIERRA AVILA GIOVANNI ARIEL	HOMBRE	SECRETARIO (A) EJECUTIVO	
12	CANTE COUOH RAUL EDUARDO	HOMBRE	SUPLENTE	

12	ESTRELLA CANUL WINELIA ARELY	MUJER	SUPLENTE	
12	MENDEZ MEX ALBERTO GABRIEL	HOMBRE	SUPLENTE	

NUEVA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XII

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	CARGO	OBSERVACIONES
12	ALVARADO MAY OBED ISAI	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL	
12	CANTE COUOH RAUL EDUARDO	HOMBRE	SUPLENTE	*Designación como propietario en orden de prelación
12	BALAM Y CAN LIGIA MARIA	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL	
12	SIERRA AVILA GIOVANNI ARIEL	HOMBRE	SECRETARIO (A) EJECUTIVO	
12	ESTRELLA CANUL WINELIA ARELY	MUJER	SUPLENTE	
12	MENDEZ MEX ALBERTO GABRIEL	HOMBRE	SUPLENTE	
12	VACANTE	VACANTE	SUPLENTE	

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	CARGO	OBSERVACIONES
13	DURAN SEGURA MARIA ELIZABETH	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL	
13	NAH CANUL LEICY MINELIA	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL	*Renuncia del 29 de septiembre de 2020

13	CHI NAVARRETE SANTOS DAVID	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL	
13	TEH ALVARADO MARISSA	MUJER	SECRETARIO (A) EJECUTIVO	
13	CHI TRUJEQUE FATIMA DEL ROSARIO	MUJER	SUPLENTE	
13	AYUSO MAY LINDA LEONOR	MUJER	SUPLENTE	
14	CAN MAY JOSE GARMINIO	HOMBRE	SUPLENTE	

NUEVA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL XIII

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	CARGO	OBSERVACIONES
13	DURAN SEGURA MARIA ELIZABETH	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL	
13	CHI TRUJEQUE FATIMA DEL ROSARIO	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL	*Designación como propietario en orden de prelación
13	CHI NAVARRETE SANTOS DAVID	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL	
13	TEH ALVARADO MARISSA	MUJER	SECRETARIO (A) EJECUTIVO	
13	AYUSO MAY LINDA LEONOR	MUJER	SUPLENTE	
13	CAN MAY JOSE GARMINIO	HOMBRE	SUPLENTE	
14	VACANTE	VACANTE	SUPLENTE	

3.- Que, como consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores, siendo que las ciudadanas y ciudadanos que se propone designar aun cumplen, según el informe, los requisitos establecidos en la normatividad y para efecto de cumplir su atribución de vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto conferidos por la *LIPEEY*; es que se considera necesaria la aceptación de la renuncia presentada en el Consejo Distrital Electoral del XIII Distrito Uninominal, así como informar de la defunción de uno de los integrantes del Consejo Distrital Electoral del XII Distrito Uninominal; por lo que este Consejo General considera necesario hacer la designación de quienes ocuparan los cargos vacantes, para

lo cual se siguió la aplicación de asignación correlativa o la aplicación de una acción afirmativa para lograr que los órganos del Instituto estén integrados de manera paritaria.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acepta la renuncia de la ciudadana LEICY MINELIA NAH CANUL al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital Electoral de XIII Distrito Uninominal del Estado, misma constancia que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se designa para que entre en funciones al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital Electoral correspondiente al XIII Distrito Uninominal del Estado, a la ciudadana FATIMA DEL ROSARIO CHI TRUJEQUE, previa firma de la Protesta de Ley por escrito.

Siendo que la consejera electoral que se designa como propietaria lo fue para dos procesos electorales y que el primero de estos fue el proceso electoral pasado 2017-2018, que cumplió en su carácter de suplente, el cargo lo ocupará solo para el proceso electoral 2020-2021.

En caso de tener que cubrir alguna vacante, la designación correspondiente de entre la lista de suplentes se hará atendiendo a las calificaciones obtenidas y el principio de paridad de género; estando facultado el Consejo General, para resolver lo no previsto respecto de las designaciones.

TERCERO. Se informa de la defunción de un consejero electoral propietario distrital, cuya constancia documental obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTO. Se determina se llame para que entre en funciones al cargo de Consejera Electoral Propietario del Consejo Distrital Electoral correspondiente al XII Distrito Uninominal del Estado, al ciudadano CANTE COUOH RAUL EDUARDO, previa firma de la Protesta de Ley por escrito.

Siendo que el consejero electoral que se designa como propietario lo fue para dos procesos electorales y que el primero de estos fue el proceso electoral pasado 2017-2018, que cumplió en su carácter de suplente, el cargo lo ocuparán solo para el proceso electoral 2020-2021.

En caso de tener que cubrir alguna vacante, la designación correspondiente de entre la lista de suplentes se hará atendiendo a las calificaciones obtenidas y el principio de paridad de género; estando facultado el Consejo General, para resolver lo no previsto respecto de las designaciones.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana para que notifique copia del presente Acuerdo a la ciudadana FATIMA DEL ROSARIO CHI TRUJEQUE y al ciudadano CANTE COUOH RAUL EDUARDO.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las o los Secretario Ejecutivos de los Consejos Distritales Electorales del XII y XIII Distritos uninominales del Estado, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismo Públicos Locales.

OCTAVO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

NOVENO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DECIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria a distancia del Consejo General celebrada el día diez de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Licenciado Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO